



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9-2016/MDV

Ventanilla, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 22-2016/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Procedimiento que le permita a los administrados con calidad de omisos o subvaluadores cumplir con la actualización de su registro ante la Administración regularizando así su situación ante la Municipalidad, promoviendo el incremento de la base tributaria y la recaudación.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Aprobar la ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de ventanilla que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de once artículos, cuatro Disposiciones Finales y Complementarias ; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

ORIGINAL FIRMADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Anexo

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los vecinos del distrito de Ventanilla, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial, para omisos y para quienes teniendo registrados sus predios de uso casa habitación actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de sus predios u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 2°.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Ventanilla, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo administrado que teniendo en calidad de propietario, uno o más predios en el distrito de Ventanilla, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que, teniendo en calidad de propietario, uno o más predios en el distrito de Ventanilla de uso casa habitación, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que, teniendo en calidad de propietario, uno o más predios en el distrito de Ventanilla de uso casa habitación, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que, teniendo en calidad de propietario, uno o más predios en el distrito de Ventanilla de uso casa habitación, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se le determine deuda producto de un proceso de fiscalización.

Artículo 3° Requisitos

Es requisito para el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza, efectuar el registro, la actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada voluntaria respectiva conforme corresponda, así como la cancelación de la primera cuota del plan de pagos establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 4° Beneficios

Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente norma obtendrán los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	BENEFICIOS	SEGMENTO	DESCUENTOS									
				IMPUESTO PREDIAL					ARBITRIOS MUNICIPALES (*)				MULTAS TRIBUTARIAS
				INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS	DERECHO DE EMISIÓN	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	
Pago de la 1era cuota del Plan de Pagos	30/06/2016		OMISOS ¹	—	100%	100%	—	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			SUBVALUADORES ²	—	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			DEUDA DETERMINADA ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA ³	—	100%	100%	100%	100%	—	100%	100%	100%	100%

(*) Sólo incluye ejercicios anteriores al 2016

¹ Beneficios aplicables sobre las diferencias generadas conforme los casos establecidos en el Art. 2°, literal a.

² Beneficios aplicables sobre las diferencias generadas por actualización o fiscalización (Art. 2°, literales b, c, d)

³ Beneficios aplicables sobre los periodos rectificadas por actualización o fiscalización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

De acuerdo al cuadro anterior, para los casos señalados en el artículo 2º (omisos y subvaluadores) obtendrán los siguientes beneficios sobre las diferencias generadas producto del registro, actualización o rectificación:

- Beneficios sobre el Impuesto Predial
 - ✓ Condonación del 100% de los intereses.
 - ✓ Condonación del 100% del reajuste.
 - ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- Beneficios sobre los Arbitrios Municipales (ejercicios anteriores al 2016)
 - ✓ Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales
 - ✓ Condonación del 100% de insoluto de arbitrios municipales
 - ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- Otros Beneficios
 - ✓ Condonación del 100% de multas tributarias
 - ✓ Condonación del 100% de costas y gastos

Adicionalmente sobre la deuda determinada antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sólo respecto de los periodos rectificadas por actualización o fiscalización, se otorgarán los mismos beneficios señalados anteriormente, excepto en el caso de los arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2016, sobre los que se obtendrán los siguientes descuentos:

- Beneficios sobre los Arbitrios Municipales (ejercicios anteriores al 2016)
 - ✓ Condonación del 100% de los intereses.
 - ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.

Artículo 5º Formas de Pago

El pago de las obligaciones podrá ser realizado al contado o en un plazo máximo de cinco (05) meses, de acuerdo al siguiente plan de pagos:

1. **Primera Cuota:** Conformada por la deuda por Impuesto Predial del año de menor antigüedad y el año anterior a este. Deberá ser cancelada hasta el **30.06.2016**.
 2. **Segunda Cuota:** Conformada por la deuda por Impuesto Predial de los dos años subsiguientes a los considerados en la primera cuota. Deberá ser cancelada hasta el **27.07.2016**.
 3. **Tercera cuota:** Conformada por el saldo restante de deuda por Impuesto Predial. Deberá ser cancelada hasta el **31.08.2016**.
- **Arbitrios Municipales:** La deuda por Arbitrios Municipales podrá ser cancelada hasta el **31.10.2016**

Artículo 6º Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. Asimismo, no se encuentran dentro del alcance del presente beneficio la deuda inmersa en un convenio de fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 7º Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 8º Pérdida del Beneficio

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota del plan de pago establecido en el artículo 5º de la presente norma, el contribuyente perderá todos los beneficios otorgados respecto de la deuda inmersa en la cuota incumplida, generándose los intereses, costas, gastos, multas, etc. respectivos.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley

Artículo 9º Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación.

Artículo 10º Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Artículo 11º Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos para la regularización voluntaria de sus obligaciones formales ante la Administración, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.